

Santiago, 21 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001733

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001733 presentada por el contribuyente **CONSULTORIA HERRERA Y RODRIGUEZ LIMITADA RUT 77.144.951-4**, mediante su representante legal Sra. **RUT**, de fecha 14/09/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2523648, 2523653, 2523655, 2523670 y 2523676, fundamentando su solicitud en que: "Estimados, solicitamos la condonación de multas e intereses de los meses anunciados. Esto se nos produjo debido a la falta de movimiento de la empresa y la imposibilidad de pagar un contador. Hoy necesitamos reaperturar nuestro negocio y es por ello que se requiere regularizar. Por ignorancia de ingreso de declaración jurada sin movimientos generaron estos inconvenientes".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Fecha: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07
Firma: 2023.09.21 15:48:07

Nombre/ Firma/ Timbre